

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

IN RE: TARIFA PERMANENTE DE LA
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO

CASO NÚM.: NEPR-MI-2020-0001

ASUNTO: Determinación sobre los Factores de las Cláusulas de Ajuste Anual para el periodo de julio 2026 a junio 2027 y sobre los Factores de las Cláusulas de Ajuste Trimestral para el periodo de julio - septiembre 2026.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

I. Introducción

am
Durante el proceso de evaluación de los factores de ajuste por compra de combustible y compra de energía para el presente trimestre, el Negociado de Energía tomó conocimiento de la volatilidad observada en los mercados internacionales de petróleo como consecuencia de las tensiones geopolíticas en el Medio Oriente, particularmente el conflicto en Irán. Dichos acontecimientos provocaron un incremento significativo en las expectativas de precios del combustible utilizadas inicialmente en la proyección presentada por LUMA. No obstante, tras el anuncio del alto al fuego y la consecuente reducción en las presiones sobre los mercados energéticos internacionales, los precios del petróleo experimentaron una disminución. En atención a estos acontecimientos y como resultado del proceso de revisión realizado por el Negociado de Energía, **se requirió a LUMA actualizar sus proyecciones para reflejar las condiciones más recientes del mercado.** Como resultado de dicha revisión, LUMA presentó una **propuesta revisada con un factor de ajuste menor al originalmente solicitado.**

1
Asimismo, el Negociado de Energía evaluó ciertos gastos asociados al suministro de gas natural, considerando la posibilidad de que dichos costos sean objeto de una reclamación derivada de un presunto incumplimiento contractual por parte de los suplidores New Fortress y Naturgy. Dado que la recuperación de dichos costos podría depender del resultado de ese proceso, el Negociado de Energía determinó que trasladarlos inmediatamente a los consumidores sería prematuro. En consecuencia, mediante la presente Resolución y Orden se ordena el diferimiento de **\$13,291,561.64**, preservando la posibilidad de que, de prevalecer la reclamación correspondiente, dichos costos no sean finalmente asumidos por los clientes. Esta determinación responde al principio de prudencia regulatoria y busca evitar que los consumidores sufragan costos cuya responsabilidad aún no ha sido definitivamente determinada.

son
Las determinaciones del Negociado de Energía de requerir una propuesta de factores enmendada como resultado del acuerdo de paz y de no trasladar al consumidor en estos momentos los costos asociados a la insuficiencia de suministro de gas natural, el lugar de acoger la propuesta presentada por LUMA, tiene el efecto de disminuir el factor de ajuste de compra de combustible, **reduciéndose el factor total de 0.125935 \$/kWh a 0.114070 \$/kWh, en beneficio de los consumidores.**

II. Tracto Procesal

Como parte del proceso de implementación de la Tarifa Permanente de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad"), el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") aprobó varias cláusulas de ajuste (*riders*) diseñadas para recuperar los costos asociados al combustible,



compra de energía, Contribución en Lugar de Impuestos (“CELI”) y otros subsidios.¹ Estas cláusulas de ajuste son: (1) Cláusula de Ajuste por Compra de Combustible (“FCA”, por sus siglas en inglés); (2) Cláusula de Ajuste por Compra de Energía (“PPCA”, por sus siglas en inglés); (3) Cláusula de Subsidio de Combustible (“FOS”, por sus siglas en inglés); (4) Cláusula de Ajuste de Costo de la CELI (“CILTA”, por sus siglas en inglés); (5) Cláusula de Subsidio de Interés Social (“SUBA-HH”, por sus siglas en inglés); (6) Cláusula de Demás Subvenciones (“SUBA-NHH”, por sus siglas en inglés) y (7) Cláusula de Eficiencia Energética (“EE”). Las Cláusulas de Ajuste de FCA, PPCA y FOS son calculadas sobre bases trimestrales, en cambio, las cláusulas de ajuste SUBA-HH, SUBA-NHH, CILTA y EE son calculadas anualmente.

El 30 de junio de 2025, el Negociado de Energía estableció los factores anuales para las Cláusulas CILTA, SUBA-HH, SUBA-NHH y EE, a estar vigentes durante el periodo de 1 de julio de 2025 al 30 de junio de 2026 (“Resolución de 30 de junio”). De igual forma, mediante la Resolución de 30 de junio, se ordenó a LUMA Energy LLC y LUMA Energy ServCo (conjuntamente, “LUMA”) presentar, en o antes de las 12:00 p.m. del 31 de mayo de 2026, los factores propuestos para las Cláusulas CILTA, SUBA-HH, SUBA-NHH y EE, a estar vigentes del 1 de julio de 2026 al 30 de junio de 2027, incluyendo las reconciliaciones para el periodo del 1 de mayo de 2025 al 30 de abril de 2026.

El 27 de marzo de 2026, el Negociado de Energía estableció los factores de las Cláusulas FCA, PPCA y FOS que entraron en vigor el 1 de abril de 2026 y realizó las reconciliaciones de las Cláusulas FCA y PPCA para el periodo del 1 de diciembre de 2025 al 28 de febrero de 2026 (“Resolución de 27 de marzo”). Además, se ordenó a LUMA presentar, en o antes de las 12:00 p.m. del 15 de junio de 2026, su propuesta de factores para las Cláusulas FCA, PPCA y FOS a entrar en vigor el 1 de julio de 2026, así como las reconciliaciones correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo de 2026.

El 1 de junio de 2026, LUMA presentó un documento titulado *Motion Submitting CILTA, SUBA-HH, AND SUBA-NHH Reconciliations and Calculated Factors, EE Program Costs and Proposed Factors, and Request for Confidential Treatment* (“Moción de 1 de junio”). Mediante la Moción de 1 de junio, LUMA presentó su reconciliación y propuesta de factores para las Cláusulas de Ajuste Anual. También solicitó designación y trato confidencial para los archivos en formato Excel presentados de manera confidencial junto a la Moción de 1 de junio.

El 15 de junio de 2026, LUMA presentó un escrito titulado *Motion Submitting FCA and PPCA Reconciliations for March, April and May and Calculated Factors and Memorandum of Law in Support of Confidential Treatment* (“Moción de 15 junio”). Mediante la Moción de 15 de junio, LUMA presentó su propuesta de factores trimestrales a implementarse a partir del 1 de julio de 2026 y las reconciliaciones correspondientes.

El 18 de junio de 2026, el Negociado de Energía cursó un requerimiento de información a LUMA y a Genera PR, LLC (“Genera”) y les citó a una Conferencia Técnica Virtual a los fines de aclarar cuestiones relacionadas a la propuesta de factores anuales y trimestrales y al acuerdo anunciado entre Estados Unidos e Irán, incluyendo el impacto que dicho evento ha tenido sobre los precios internacionales del petróleo y en la proyección de compra de combustible.

El 24 de junio de 2026, LUMA y Genera presentaron sus respectivas contestaciones al requerimiento de información. A su vez, LUMA presentó una propuesta de factores enmendada (“Moción de 24 de junio”). La Moción de 24 de junio recoge una actualización de los factores trimestrales y de los anuales. LUMA también presentó una versión pública de los documentos presentados de manera confidencial mediante la Moción de 24 de junio.

El 25 de junio de 2026 a las 10:00 a.m., se celebró la Conferencia Técnica Virtual, según señalada.

¹ Resolución Final y Orden, *In Re: Revisión de Tarifas de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico*, Caso Núm. CEPR-AP-2015-0001, 10 de enero de 2017 (“Resolución Final y Orden de 10 de enero de 2017”).



III. Determinación sobre la reconciliación de la CELI y los subsidios para el periodo de 1 de mayo de 2025 a 30 de abril de 2026

Para propósitos de la reconciliación de la CELI y Subsidios, se comparan los costos reales con los ingresos obtenidos a través de las cláusulas CILTA, SUBA-HH y SUBA-NHH para el periodo de 1 de mayo de 2025 a 30 de abril de 2026. Cualquier ingreso mayor o menor a los costos reales durante este periodo debe ser reembolsado o recobrado de los consumidores, según sea el caso.

De acuerdo con los documentos presentados como parte de la Moción de 24 de junio, para el periodo de 1 de mayo de 2025 a 30 de abril de 2026, hubo ingresos por concepto de las cláusulas CILTA, SUBA-HH y SUBA-NHH ascendentes a \$66,755,067.85; \$190,019,099.93 y \$16,451,948.83, respectivamente.²

LUMA calculó los ingresos obtenidos a través de las cláusulas de referencia correspondientes al periodo de 1 de mayo de 2025 a 30 de abril de 2026, mediante las ventas reflejadas en su sistema de facturación ("CC&B", por sus siglas en inglés). El Negociado de Energía **DETERMINA** que la metodología que LUMA utilizó para calcular los ingresos actuales correspondiente a las cláusulas CILTA, SUBA-HH y SUBA-NHH es razonable.

1. Reconciliación de la Cláusula CILTA

De acuerdo con los documentos incluidos en la Moción de 24 de junio, los costos reales de la CELI para el periodo de 1 de mayo de 2025 a 30 de abril de 2026 ascendieron a \$86,788,915.21.³ Luego de revisar la metodología para el cómputo de los costos reales de la CELI y los documentos de apoyo presentados, el Negociado de Energía **DETERMINA** que esta cantidad es razonable.

El Ajuste del Periodo Anterior para el periodo de 1 de mayo de 2025 a 30 de abril de 2026 es igual a (\$24,333,728.30).⁴ De otra parte, según los documentos presentados por LUMA, el Departamento de Servicio al Cliente efectuó un ajuste que totalizó \$826,378.68.⁵ Dichas transferencias corresponden a revisiones y ajustes de las facturaciones hechas a distintos municipios para los referidos años.⁶ Luego de evaluar esta información, el Negociado de Energía **APRUEBA** los ajustes realizados por LUMA por la cantidad de (\$23,507,349.62), lo cual representa un crédito para los clientes de LUMA.

Por lo tanto, para el periodo de 1 de mayo de 2025 a 30 de abril de 2026, LUMA debía recuperar de sus clientes la cantidad de $\$86,788,915.21 + (\$23,507,349.62) = \$63,281,565.59$,⁷ por concepto de la CELI.

El ingreso por concepto de la cláusula CILTA para el periodo de 1 de mayo de 2025 y 30 de abril de 2026, fue \$66,755,067.85.⁸ En este caso, los ingresos obtenidos por concepto de la cláusula CILTA fueron mayores que los costos a ser recuperados. Por lo tanto, LUMA debe otorgar un crédito a sus clientes equivalente a la diferencia, durante el próximo periodo de facturación.

² Moción de 24 de junio, archivo "ANNUAL RECONCILIATION-CILT AND SUB RIDERS).xlsx", Tab "Reconciliation Summary", Celdas O8, O16 y O24, respectivamente.

³ *Id.*, Celda O4.

⁴ *Id.*, Celda O5.

⁵ *Id.*, Celda O6.

⁶ *Id.*, Tab "CILT Adjustments", Celda AW85.

⁷ *Id.*, Tab "Reconciliation Summary", Celda O7.

⁸ *Id.*, Celda O8.



A esos fines, el Negociado de Energía **APRUEBA** un ajuste por la cantidad de \$63,281,565.59 – \$66,755,067.85 = (\$3,473,502.26)⁹ como reconciliación de costos por concepto de CELI para el periodo de 1 de mayo de 2025 a 30 de abril de 2026.

2. Reconciliación de la Cláusula SUBA-HH

De acuerdo con los documentos incluidos en la Moción de 24 de junio, los costos reales de los Subsidios de Interés Social (*Help to Human*) para el periodo de 1 de mayo de 2025 a 30 de abril de 2026 ascendieron a \$208,535,598.58.¹⁰ Luego de revisar los documentos de apoyo presentados con relación a los referidos costos, el Negociado de Energía **DETERMINA** que esta cantidad es razonable.

El Ajuste del Periodo Anterior para el periodo de 1 de mayo de 2025 a 30 de abril de 2026 es igual a \$3,422,454.16.¹¹ Por lo tanto, para el periodo de 1 de mayo de 2025 a 30 de abril de 2026, LUMA debía recuperar de sus clientes la cantidad de \$208,535,598.58 + \$3,422,454.16 = \$211,958,052.74¹² por concepto de Subsidios de Interés Social.

El ingreso por concepto de la cláusula SUBA-HH para el periodo de 1 de mayo de 2025 a 30 de abril de 2026 fue \$190,019,099.93.¹³ En este caso, los ingresos obtenidos por concepto de la cláusula SUBA-HH fueron menores que los costos a ser recuperados. Por lo tanto, LUMA debe recuperar de sus clientes la diferencia durante el próximo periodo de facturación.

A esos fines, el Negociado de Energía **APRUEBA** un ajuste por la cantidad de \$211,958,052.74 – \$190,019,099.93 = \$21,938,952.81¹⁴ como reconciliación de costos por concepto de Subsidios de Interés Social para el periodo de 1 de mayo de 2025 a 30 de abril de 2026.

3. Reconciliación de la Cláusula SUBA-NHH

De acuerdo con los documentos incluidos en la Moción de 24 de junio, los costos reales de los Otros Subsidios (*Non-Help to Human*) para el periodo de 1 de mayo de 2025 a 30 de abril de 2026 ascendieron a \$15,482,944.01.¹⁵ Luego de revisar los documentos de apoyo presentados con relación a los referidos costos, el Negociado de Energía **DETERMINA** que esta cantidad es razonable.

El Ajuste del Periodo Anterior para el periodo de 1 de mayo de 2025 a 30 de abril de 2026 es igual a \$3,793,705.76.¹⁶ Por lo tanto, para el periodo de 1 de mayo de 2025 a 30 de abril de 2026, LUMA debía recuperar de sus clientes la cantidad de \$15,482,944.01 + \$3,793,705.76 = \$19,276,649.77,¹⁷ por concepto de Otros Subsidios.

El ingreso por concepto de la cláusula SUBA-NHH para el periodo de 1 de mayo de 2025 y 30 de abril de 2026, fue \$16,451,948.83.¹⁸ En este caso, los ingresos obtenidos por concepto de

⁹ *Id.*, Celda O10.

¹⁰ *Id.*, Celda O13.

¹¹ *Id.*, Celda O14.

¹² *Id.*, Celda O15.

¹³ *Id.*, Celda O16.

¹⁴ *Id.*, Celda O18.

¹⁵ *Id.*, Celda O21.

¹⁶ *Id.*, Celda O22.

¹⁷ *Id.*, Celda O23.

¹⁸ *Id.*, Celda O24.



la cláusula SUBA-NHH fueron menores que los costos a ser recuperados. Por lo tanto, LUMA debe recobrar la diferencia durante el próximo periodo de facturación.

A esos fines, el Negociado de Energía **APRUEBA** un ajuste por la cantidad de \$19,276,649.77 – \$16,451,948.83 = \$2,824,700.94¹⁹ como reconciliación de costos por concepto de Otros Subsidios para el periodo de 1 de mayo de 2025 a 30 de abril de 2026.

IV. Determinación de factores anuales para el periodo de 1 de julio de 2026 a 30 de junio de 2027

1. CILTA

El factor de la cláusula CILTA, en \$/kWh, se calcula dividiendo el costo total estimado de la CELI para el periodo de facturación, por el pronóstico de ventas, en kWh. El costo total estimado de la CELI es la suma del costo estimado de la CELI para el periodo de facturación y el Ajuste del Periodo Anterior.²⁰ La metodología que utiliza LUMA para calcular el costo estimado de la CELI para el periodo anual de facturación tiene varias etapas. Primero, LUMA determina el tope máximo de consumo para cada municipio, en kWh, para el año en cuestión, según las disposiciones del Reglamento 8818^{21,22}. Luego, LUMA establece factores de distribución mensuales, basado en datos reales de consumo histórico.²³ LUMA distribuye el tope máximo de consumo para cada municipio de manera mensual usando los factores de distribución calculados.²⁴

Para determinar los costos de la CELI, LUMA establece un costo mensual, en términos de \$/kWh, para cada una de las siguientes tarifas: (a) Servicio General a Voltaje de Distribución Secundaria (“GSS”), (b) Servicio General a Voltaje de Distribución Primaria (“GSP”), y (c) Servicio General a Voltaje de Transmisión (“GST”).²⁵ Este estimado se basa en las proyecciones de ingresos de LUMA para cada una de estas tarifas durante cada mes del año.²⁶

LUMA aplica el costo estimado para cada tarifa al consumo mensual de cada municipio basado en factores ponderados, calculados utilizando un modelo estadístico. Los municipios se distribuyen entre varias categorías. El resultado de esta operación es el costo mensual estimado de la CELI para cada municipio. El costo total estimado de la CELI para el periodo anual es la suma de los costos mensuales para todos los municipios.

De acuerdo con los documentos incluidos en la Moción de 24 de junio, los costos estimados por concepto de la CELI para el periodo de 1 de julio de 2026 a 30 de junio de 2027 ascendieron a \$118,154,516.01.²⁷ Luego de revisar la metodología para el estimado de los costos de la CELI y los documentos de apoyo presentados con relación a los referidos estimados, el Negociado de Energía **DETERMINA** que LUMA aplicó correctamente la metodología descrita. De igual forma, el Negociado de Energía **DETERMINA** que el costo

¹⁹ *Id.*, Celda O26.

²⁰ La Reconciliación para el Periodo Anterior se define como los fondos en exceso o que no fueron recuperados para los diez meses del periodo anual corriente y los últimos dos meses del periodo anual anterior.

²¹ Reglamento 8818, *Enmienda al Reglamento Núm. 8653, Reglamento sobre la Contribución en Lugar de Impuestos (CELI)*, 27 de septiembre de 2016.

²² Moción de 24 de junio, archivo “FY 2027 Subsidies Forecast.xlsx”, Tab “CILT Cap”.

²³ *Id.*, Tab “Consumption Proportions”.

²⁴ *Id.*, Tab “FY 2027 kWh Distributions”. La asignación mensual se calcula multiplicando el tope máximo de consumo municipal, en kWh, por el factor de distribución mensual correspondiente.

²⁵ *Id.*, Tab “FY 2027 CILT Cost \$”, Celdas Q3 – AD8.

²⁶ *Id.*, archivo “2027 Revenues Forecast.xlsx”.

²⁷ *Id.*, archivos “FY 2027 Subsidies Forecast.xlsx”, Tab “Summary”, Celda O19 y “Attachment 5- CILT and SUBSIDIES RIDERS 2027.xlsx”, Celda D10.



estimado de la CELI de \$118,154,516.01 para el periodo de 1 de julio de 2026 a 30 de junio de 2027, es razonable.

Según establecido anteriormente, el Ajuste del Periodo Anterior para la cláusula CILTA es (\$3,473,502.26), el cual se aplicará durante el periodo de 1 de julio de 2026 a 30 de junio de 2027. Por lo tanto, la cantidad total estimada a ser recuperada por la cláusula CILTA durante el referido periodo es igual a \$118,154,516.01 + (\$3,473,502.26) = \$114,681,013.75.

El pronóstico de ventas para el periodo de 1 de julio de 2026 a 30 de junio de 2027 es 15,526,219,788.18 kWh.²⁸ LUMA calculó el estimado de ventas anual para las siguientes clases de clientes: (1) Residencial, (2) Comercial, (3) Industrial, (4) Alumbrado Público, (5) Agrícola y (6) Otras Clases. Para las clases Residencial, Comercial e Industrial, LUMA utilizó el modelo desarrollado durante el proceso de aprobación del Plan Integrado de Recursos.²⁹ Para las clases Alumbrado Público, Agrícola y Otras, LUMA calculó el estimado de ventas, en kWh, basado en el promedio del consumo real para los Años Fiscales 2023 y 2024.³⁰

Luego de obtener el estimado de carga para cada clase, LUMA aplicó varios modificadores para contabilizar el efecto de la generación distribuida ("DG"), los clientes industriales que han adquirido o se proyecta que adquieran sistemas *Combined Heat and Power* ("CHP"), el despliegue de infraestructura de carga para vehículos eléctricos ("EV") y la implementación de programas de eficiencia energética ("EE").³¹ Para las clases de clientes Residencial, Comercial, Industrial, Alumbrado Público, Agrícola y Otras, LUMA distribuyó de manera mensual el consumo anual estimado utilizando factores estacionales correspondientes a cada clase.³²

El Negociado de Energía **DETERMINA** que la metodología utilizada por LUMA para calcular el estimado de ventas anual es razonable y cónsona con las mejores prácticas de la industria. De igual forma, el Negociado de Energía **DETERMINA** que LUMA calculó correctamente el estimado de ventas de 15,526,219,788.18 kWh, utilizando la metodología antes descrita.

El factor de la cláusula CILTA se calcula dividiendo la cantidad total estimada a ser recuperada, \$114,681,013.75 por el estimado total de ventas, 15,526,219,788.18 kWh. Por lo tanto, el factor de la cláusula CILTA a entrar en vigor durante el periodo de 1 de julio de 2026 a 30 de junio de 2027 es igual a $\$114,681,013.75 / 15,526,219,788.18 \text{ kWh} = \$0.007386/\text{kWh}$.³³ Por lo tanto, el Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA implementar un factor de la cláusula CILTA igual a \$0.007386/kWh para el periodo de 1 de julio de 2026 a 30 de junio de 2027.

2. SUBA-HH

El factor de la cláusula SUBA-HH, en \$/kWh, se calcula dividiendo el costo total estimado de los subsidios de interés social por el pronóstico de ventas, en kWh. El costo total estimado de los subsidios de interés social es la suma del costo estimado de todos los subsidios de interés social para el periodo anual y el Ajuste del Periodo Anterior.

La cláusula SUBA-HH está diseñada para recuperar los costos asociados con los siguientes subsidios: Crédito por Consumo de Equipo Eléctrico Necesario para Preservar la Vida, Tarifa Servicio Residencial para Proyectos Públicos – RH3, Tarifa Servicio Residencial Especial –

²⁸ *Id.*, archivos "Load Forecast FY2025 Update.xlsx", Tab "Monthly 2026", Celda T10 y "Attachment 5- CILT and SUBSIDIES RIDERS 2027.xlsx", Celda D13.

²⁹ *Id.*, archivo "Load Forecast FY2025 Update.xlsx", Tabs "Residential", "Commercial", "Industrial" y "Yearly".

³⁰ *Id.*, Tab "Base Load Forecast".

³¹ *Id.*, El cómputo de cada uno de estos modificadores está contenido en el archivo "Load forecast modifiers FY 2025.xlsx".

³² *Id.*, archivo "Load Forecast FY2025 Update.xlsx", Tab "Monthly 2026".

³³ *Id.*, archivo "Attachment 5- CILT and SUBSIDIES RIDERS 2027.xlsx", Celda D15.



LRS (Programa de Asistencia Nutricional), Tarifa Fija para Residenciales Públicos bajo la Titularidad de la Administración de Vivienda Pública – RFR, Subsidio de Combustible Residencial, Alumbrado Público Municipal y el Cargo Regulatorio. Con excepción del Subsidio de Combustible Residencial, Alumbrado Público Municipal y el Cargo Regulatorio, LUMA calcula el costo de cada subsidio aplicando la tarifa no subsidiada al consumo subsidiado estimado, y restando de esta cantidad el ingreso esperado basado en la tarifa subsidiada.

El Negociado de Energía **DETERMINA** que la metodología utilizada para calcular los costos asociados a los subsidios Crédito por Consumo de Equipo Eléctrico Necesario para Preservar la Vida, Tarifa Servicio Residencial para Proyectos Públicos – RH3, Tarifa Servicio Residencial Especial – LRS (Programa de Asistencia Nutricional), y Tarifa Fija para Residenciales Públicos bajo la Titularidad de la Administración de Vivienda Pública – RFR, es razonable y provee un estimado preciso de los referidos costos.

La metodología que LUMA utiliza para calcular el costo estimado de la luminaria pública tiene varias etapas. Primero, LUMA determina el estimado de consumo de luminaria pública, en kWh, como el promedio del consumo real para el periodo de mayo de 2025 a abril de 2026.³⁴ La distribución mensual del consumo anual se calcula mediante factores estacionales, correspondientes a cada mes.

El consumo mensual estimado para la luminaria pública se distribuye entre consumo medido y consumo no-medido utilizando un factor de prorrata el cual se basa en el consumo real durante el Año Fiscal 2025-2026. Para cada mes del Año Fiscal 2026-2027, LUMA calculó un costo en dólares por kilovatio-hora (\$/kWh) tanto para el alumbrado medido como el alumbrado no-medido.³⁵ El costo mensual del alumbrado público medido y no-medido se calcula multiplicando el consumo estimado por el correspondiente costo en \$/kWh. El estimado de costo anual se calcula sumando todos los totales mensuales.³⁶ Para el Año Fiscal 2026-2027, el costo estimado asociado al alumbrado público asciende a \$115,502,235.³⁷

Luego de revisar la metodología para el cómputo de los costos estimados asociados al alumbrado público y los documentos de apoyo presentados con relación a los referidos costos, el Negociado de Energía **DETERMINA** que la referida metodología es razonable y provee un estimado preciso de los costos asociados al alumbrado público. De igual forma, el Negociado de Energía **DETERMINA** que LUMA utilizó correctamente la metodología antes descrita, por lo que el estimado de \$115,502,235 respecto a los costos asociados al alumbrado público para el Año Fiscal 2026-2027, es razonable.

Para calcular el estimado de costo asociado al Subsidio de Combustible Residencial, LUMA calcula la proporción del consumo residencial subsidiado con relación al total del consumo residencial para un periodo de un año. En este caso se utilizó el periodo de mayo de 2025 a abril de 2026.³⁸ La referida proporción se aplica al consumo residencial estimado para cada mes del Año Fiscal 2026-2027, según surge del archivo “2027 Revenues Forecast.xlsx” presentado como parte de la Moción de 24 de junio. El resultado es el estimado de kWh subsidiado para cada mes.³⁹ Al estimado de kWh subsidiados se aplica el factor FOS estimado para el correspondiente mes.⁴⁰ El resultado es el costo estimado del Subsidio de

³⁴ Moción de 1 de junio, archivo “Public Lighting- May 2025 to April 2026.xlsx”.

³⁵ LUMA estimó los ingresos para el Año Fiscal 2026-2027, con base mensual, aplicando la tarifa vigente a los consumos estimados para cada mes, por clase de cliente. Véase Moción de 24 de junio, archivo “2027 Revenues Forecast.xlsx”.

³⁶ Moción de 24 de junio, archivo “FY 2027 Subsidies Forecast.xlsx”, Tab “Public Lighting 2027”, Celdas H17 a H29.

³⁷ *Id.*, Celda H29.

³⁸ *Id.*, archivo “FY 2027 Subsidies Forecast.xlsx”, Tab “COMB”, Celda L18.

³⁹ *Id.*, Celdas D6 a D17.

⁴⁰ *Id.*, Celdas E6 a E17.



Combustible Residencial para cada mes.⁴¹ El costo estimado anual es la suma de los costos estimados para cada mes.⁴²

El Negociado de Energía **DETERMINA** que la metodología utilizada para calcular los costos asociados al Subsidio de Combustible Residencial es razonable y provee un estimado preciso de los referidos costos.

Basado en las distintas metodologías descritas anteriormente, los costos estimados relacionados con los Subsidios de Interés Social ascienden a \$200,676,999.41.⁴³ Luego de revisar los cálculos hechos por LUMA, así como los documentos de apoyo presentados, el Negociado de Energía **DETERMINA** que LUMA aplicó correctamente las referidas metodologías. De igual forma, el Negociado de Energía **DETERMINA** que el estimado de \$200,676,999.41 respecto a los costos asociados los Subsidios de Interés Social para el Año Fiscal 2026-2027, es razonable.

Según establecido previamente, el Ajuste del Periodo Anterior para la cláusula SUBA-HH es \$21,938,952.81, el cual se aplicará durante el periodo de 1 de julio de 2026 a 30 de junio de 2027. Por lo tanto, la cantidad total estimada a ser recuperada por la cláusula SUBA-HH durante el referido periodo es igual a \$200,676,999.41 + \$21,938,952.81 = \$222,615,952.22.

El factor de la cláusula SUBA-HH se calcula dividiendo la cantidad total estimada a ser recuperada, \$222,615,952.22, por el estimado total de ventas, 15,526,219,788.18 kWh.⁴⁴ Por lo tanto, el factor de la cláusula SUBA-HH a entrar en vigor durante el periodo de 1 de julio de 2026 a 30 de junio de 2027 es igual a $\$222,615,952.22 / 15,526,219,788.18 \text{ kWh} = \$0.014338/\text{kWh}$.⁴⁵ Por lo tanto, el Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA implementar un factor de la cláusula SUBA-HH de \$0.014338/kWh para el periodo de 1 de julio de 2026 a 30 de junio de 2027.

3. SUBA-NHH

El factor de la cláusula de SUBA-NHH, en \$/kWh, se calcula dividiendo el costo total estimado de los Otros Subsidios por el pronóstico de ventas, en kWh. El costo total estimado de los Otros Subsidios es la suma del costo estimado de los subsidios individuales para el periodo anual y el Ajuste del Periodo Anterior.

La cláusula SUBA-NHH está diseñada para recuperar los costos asociados con los siguientes subsidios: Tarifa Análoga a la Residencial a Iglesias y Organizaciones de Bienestar Social, Tarifa Servicio Agrícola General – GAS, Crédito para Incentivos al Sector Turístico (Descuento Hotelero), Tarifa Residencial para Acueductos Comunales o Rurales, Crédito a Pequeños Comerciales en Centros Urbanos (Subsidio 10% *Downtown*), Tarifa Residencial a Áreas Comunes de Condominios Residenciales y Distrito de Riego. Con excepción del Distrito de Riego, LUMA calcula el costo de cada subsidio contenido en la cláusula SUBA-NHH aplicando la tarifa no subsidiada al consumo subsidiado estimado, y restando de esta cantidad el ingreso esperado basado en la tarifa subsidiada.

El Negociado de Energía **DETERMINA** que la metodología utilizada para calcular los costos asociados a los subsidios Tarifa Análoga a la Residencial a Iglesias y Organizaciones de Bienestar Social, Tarifa Servicio Agrícola General – GAS, Crédito para Incentivos al Sector Turístico (Descuento Hotelero), Tarifa Residencial para Acueductos Comunales o Rurales, Crédito a Pequeños Comerciales en Centros Urbanos (Subsidio 10% *Downtown*) y Tarifa

⁴¹ *Id.*, Celdas F6 a F17.

⁴² *Id.*, Celda F18.

⁴³ *Id.*, archivos "FY 2027 Subsidies Forecast.xlsx", Tab "Summary", Celda O23 y "Attachment 5- CILT and SUBSIDIES RIDERS 2027.xlsx", Celda D17.

⁴⁴ *Id.*, archivos "Load Forecast - FY2025 Update.xlsx", Tab "Monthly 2026", Celda T10 y "Attachment 5- CILT and SUBSIDIES RIDERS 2027.xlsx", Celda D13.

⁴⁵ *Id.*, archivo "Attachment 5- CILT and SUBSIDIES RIDERS 2027.xlsx", Celda D20.



Residencial a Áreas Comunes de Condominios Residenciales, es razonable y provee un estimado preciso de los referidos costos.

El costo asociado al Distrito de Riego es fijo. Este representa la cantidad de \$4,152,000, según establecida en la Resolución Final y Orden de 10 de enero de 2017.⁴⁶ LUMA incluyó dicha cantidad como parte de los costos estimados de la cláusula SUBA-NHH para el periodo de 1 de julio de 2026 a 30 de junio de 2027.

Luego de aplicar las distintas metodologías descritas anteriormente, los costos estimados relacionados con los Otros Subsidios ascienden a \$10,606,794.54.⁴⁷ Luego de revisar los cálculos hechos por LUMA, así como los documentos de apoyo presentados, el Negociado de Energía **DETERMINA** que LUMA aplicó correctamente las referidas metodologías. De igual forma, el Negociado de Energía **DETERMINA** que el estimado de \$10,606,794.54 respecto a los costos asociados los Otros Subsidios para el Año Fiscal 2026-2027, es razonable.

Según establecido previamente, el Ajuste del Periodo Anterior para la cláusula SUBA-NHH es \$2,824,700.94, el cual se aplicará durante el periodo de 1 de julio de 2026 a 30 de junio de 2027. Por lo tanto, la cantidad total estimada a ser recuperada por la cláusula SUBA-NHH durante el referido periodo es igual a \$10,606,794.54 + \$2,824,700.94 = \$13,431,495.48.

El factor de la cláusula SUBA-NHH se calcula dividiendo la cantidad total estimada a ser recuperada, \$13,431,495.48, por el estimado total de ventas, 15,526,219,788.18 kWh.⁴⁸ Por lo tanto, el factor de la cláusula SUBA-NHH a entrar en vigor durante el periodo de 1 de julio de 2026 a 30 de junio de 2027 es igual a \$13,431,495.48/15,526,219,788.18 kWh = \$0.000865/kWh.⁴⁹ Por lo tanto, el Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA implementar un factor de la cláusula SUBA-NHH de \$0.000865/kWh para el periodo de 1 de julio de 2026 a 30 de junio de 2027.

4. EE

El Cargo de Eficiencia Energética (“Cargo de EE”) es un mecanismo para recuperar todos los gastos asociados a la implementación y administración de programas de eficiencia energética operados por LUMA.

Según establecido en la Resolución y Orden emitida el 29 de mayo de 2026 en el Caso Núm.: NEPR-MI-2026-0002, *In Re: Energy Efficiency and Demand Response Three Year Plan*, LUMA continuará financiando los programas de eficiencia energética mediante el Cargo de EE actualmente instituido. El **Cargo de EE actual de \$0.000853 por kWh**, multiplicado por el estimado total de ventas, 15,526,219,788.18 kWh, produce recaudos estimados en \$13,243,887. Por consiguiente, se mantiene **VIGENTE E INALTERADO** el factor actual de la cláusula EE para el periodo de 1 de julio de 2026 a 30 de junio de 2027.

V. Determinación sobre la reconciliación de Compra de Combustible y Compra de Energía para el periodo del 1 de marzo de 2026 al 31 de mayo de 2026

1. Reconciliación de Compra de Combustible

a. *Costo de Combustible para el periodo del 1 de marzo de 2026 al 31 de mayo de 2026*

De acuerdo con los documentos incluidos en la Moción de 24 de junio, los costos por concepto de compra de combustible para el periodo del 1 de marzo de 2026 al 31 de mayo

⁴⁶ Véase, Resolución Final de 10 de enero de 2017, ¶ 256, p. 90.

⁴⁷ Moción de 24 de junio, archivos “FY 2027 Subsidies Forecast.xlsx”, Tab “Summary”, Celda O24 y “Attachment 5- CILT and SUBSIDIES RIDERS 2027.xlsx”, Celda D22.

⁴⁸ *Id.*, archivos “Load Forecast - FY2025 Update.xlsx”, Tab “Monthly 2026”, Celda T10 y “Attachment 5- CILT and SUBSIDIES RIDERS 2027.xlsx”, Celda D13.

⁴⁹ *Id.*, archivo “Attachment 5- CILT and SUBSIDIES RIDERS 2027.xlsx”, Celda D25.



de 2026 ascendieron a \$372,428,656.99.⁵⁰ También hubo un gasto de \$55,817,861.14⁵¹ por concepto de la transferencia de combustible a EcoEléctrica y el ajuste del periodo anterior igual a (\$20,355,097.15).⁵² Por ende, el costo de combustible fue de \$372,428,656.99 + \$55,817,861.14 + (\$20,355,097.15) = \$407,891,420.98.⁵³

b. Determinación respecto al Ajuste del Periodo Anterior de la Cláusula FCA

El ingreso por concepto de la Cláusula FCA para el periodo del 1 de marzo de 2026 al 31 de mayo de 2026 fue \$408,300,563.76⁵⁴ y los costos antes reseñados fueron \$407,891,420.98.

En este caso, durante el periodo del 1 de marzo de 2026 al 31 de mayo de 2026 los ingresos fueron mayores que los costos a ser recuperados. Por lo tanto, LUMA debe otorgar un crédito a sus clientes equivalente a la diferencia durante el próximo periodo de facturación. A esos fines, el Negociado de Energía **APRUEBA** un ajuste por la cantidad de \$407,891,420.98 - \$408,300,563.76 = (\$409,142.78)⁵⁵ como reconciliación de costos por concepto de compra de combustible para el periodo del 1 de marzo de 2026 al 31 de mayo de 2026.

2. Reconciliación de Compra de Energía

a. Costo de Compra de Energía para el periodo del 1 de marzo de 2026 al 31 de mayo de 2026

De acuerdo con los documentos incluidos en la Moción de 24 de junio, los costos por concepto de compra de energía para el periodo del 1 de marzo de 2026 al 31 de mayo de 2026 ascendieron a \$180,667,588.60.⁵⁶ El Ajuste del Periodo Anterior es igual a \$217,752.43.⁵⁷ Por ende, el costo de la compra de energía fue de \$180,667,588.60 + \$217,752.43 = \$180,885,341.04.⁵⁸

b. Determinación respecto al Ajuste del Periodo Anterior de la Cláusula PPCA

El ingreso por concepto de la Cláusula PPCA para el periodo de 1 de marzo de 2026 al 31 de mayo de 2026 fue \$162,282,583.69.⁵⁹ En este caso, los ingresos fueron menores que los costos a ser recuperados. Por lo tanto, LUMA solicitó recuperar la diferencia de los consumidores durante el próximo periodo trimestral. También debe considerarse un ajuste por la cantidad de \$1,444,316.25 (AES Heat Rate Comp Delay). A esos fines, LUMA solicitó al Negociado de Energía que aprobara un ajuste por la cantidad de \$180,885,341.04 - \$162,282,583.69 + \$1,444,316.25 = \$20,047,073.60⁶⁰ como reconciliación de costos por concepto de compra de energía para el periodo del 1 de marzo de 2026 al 31 de mayo de 2026.

⁵⁰ Moción de 24 de junio, Archivo "FAC-PPAC Reconciliation Mar-Apr-May 2026 06222026.xlsx", Tab "Summary FAC PPAC MAR-APR-MAY26", Celda F6.

⁵¹ *Id.*, Celda F8.

⁵² *Id.*, Celda F9.

⁵³ *Id.*, Celda F10.

⁵⁴ *Id.*, Celda F11.

⁵⁵ *Id.*, Celda F13.

⁵⁶ *Id.*, Celda L7.

⁵⁷ *Id.*, Celda L8.

⁵⁸ *Id.*, Celda L9.

⁵⁹ *Id.*, Celda L10.

⁶⁰ *Id.*, Celda L12.



VI. Determinación de factores trimestrales para el periodo del 1 de julio de 2026 al 30 de septiembre de 2026

Para el cómputo de los costos estimados de compra de combustible y compra de energía LUMA utilizó un modelo de producción (*PROMOD*) para simular el despacho de las unidades generatrices, incluyendo los productores de energía renovable a gran escala, para el periodo del 1 de julio de 2026 al 30 de septiembre de 2026. Las entradas principales de la referida simulación son: el precio estimado de cada tipo de combustible, por unidad generatriz; las características de cada unidad; la generación esperada durante el periodo; y los mantenimientos programados. El resultado de dicha simulación se incluyó como parte de los documentos de apoyo contenidos en la Moción de 24 de junio.

A. Diferimiento

El Negociado de Energía tiene el deber de velar por la confiabilidad del sistema eléctrico y la razonable y prudente recuperación de los costos de combustible. De esta forma, se garantiza la transparencia y se protege al consumidor de la recuperación de costos no justificados.

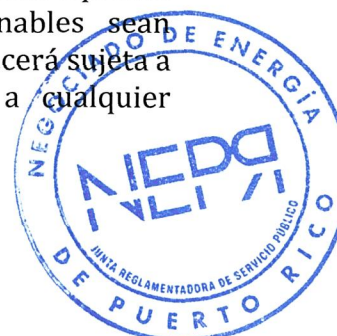
Como parte del proceso de reconciliación trimestral de factores, el Negociado de Energía realizó un estimado preliminar del impacto económico de los incumplimientos de los suplidores en la entrega de combustible económico en distintos puntos de generación de energía.

La insuficiencia de suministro de combustible económico para las Unidades 5 y 6 de San Juan y las Unidades Temporeras (TM Units) está directamente relacionada con los intercambios de embarcaciones (*vessel swaps*) ejecutados por New Fortress, los cuales alteraron el cronograma planificado de entrega de gas natural y generaron impactos significativos en los costos de combustible al tener que utilizar alternativas no tan económicas para la producción de energía. Para los meses de referencia de esta reconciliación, el impacto económico estimado fue de \$2,810,799.35 en marzo, \$4,826,562.43 en abril y \$4,292,605.93 en mayo de 2026. Estas variaciones reflejan los retos operacionales y logísticos ocasionados por dichos intercambios de embarcaciones, lo que resultó en la necesidad de recurrir a fuentes alternas de combustible más costosas. Para dicho periodo, esto totalizó un impacto económico incremental por la cantidad de \$11,929,967.71.

Por separado, la insuficiencia de suministro de combustible por parte de Naturgy asociada al abastecimiento de EcoEléctrica y Costa Sur también contribuyó de manera significativa al desequilibrio general de los costos de dichas operaciones. Los impactos estimados ascendieron a \$3,626,027.30 para marzo, \$200,739.99 para abril y \$5,250,525.55 para mayo de 2026, para un total de \$9,077,292.84. Conforme a las disposiciones contractuales aplicables del contrato de suministro de Naturgy a estas instalaciones, podría corresponder un crédito equivalente a \$1,361,593.93.

Al consolidar la insuficiencia de suministro de combustible relacionada con las Unidades 5 y 6 de San Juan y las Unidades Temporeras, junto con la insuficiencia de Naturgy ajustada por el crédito correspondiente, el crédito potencial total combinado asciende a \$13,291,561.64. Esta cifra refleja el efecto acumulado de las interrupciones en el suministro, los intercambios de embarcaciones y los ajustes contractuales durante el período de tres meses, proporcionando una visión integral de las implicaciones financieras derivadas de estos eventos de insuficiencia de suministro de combustible económico.

El Negociado de Energía **DETERMINA** que, mediante la presente reconciliación, la suma de **\$13,291,561.64** será diferida, para evitar la transferencia prematura de los referidos costos al consumidor mientras se valida y resuelve el proceso de reclamación contractual correspondiente contra New Fortress y Naturgy. Este diferimiento no constituye un reconocimiento ni una aprobación de los costos incurridos y responde al deber del Negociado de Energía de proteger a los consumidores y garantizar que únicamente aquellos costos que se demuestren debidamente justificados, prudentes y razonables sean recuperados mediante las tarifas. La evaluación final de estas partidas permanecerá sujeta a la presentación y verificación de la evidencia correspondiente, previo a cualquier determinación sobre su eventual recuperación.



Cabe reseñar que esta determinación del Negociado de Energía, el lugar de acoger la propuesta presentada por LUMA, tiene el efecto de reducir el factor de ajuste de compra de combustible, lo que implica una disminución de **\$13,291,561.64** en los cargos por combustible, ello en beneficio directo del consumidor.

El Negociado de Energía **SUBRAYA** que cuenta con mecanismos regulatorios para mitigar cualquier impacto sobre el flujo de efectivo que pueda tener el diferimiento, incluyendo la facultad de ordenar a la Autoridad retener de los pagos correspondientes a los suplidores, aquellas cuantías que permanezcan en controversia, evitando así que se desembolsen fondos cuya responsabilidad aún no ha sido determinada.

B. FCA

De acuerdo con la información provista en la Moción 24 de junio, el costo estimado de compra de combustible para los meses de julio, agosto y septiembre de 2026 es \$174,126,019.71; \$161,321,290.89 y \$159,095,750.81, respectivamente.⁶¹ A dicho monto debe restársele la suma de \$13,291,561.64, partida que será diferida, según previamente reseñado. Por lo tanto, el costo total estimado de compra de combustible para el periodo del 1 de julio de 2026 al 30 de septiembre de 2026 es $\$174,126,019.71 + \$161,321,290.89 + \$159,095,750.81 - \$13,291,561.64 = \$481,251,499.78$.

El ajuste por concepto de reconciliación de costos relacionados a la compra de combustible para el periodo del 1 de marzo de 2026 al 31 de mayo de 2026 antes reseñado es igual a (\$409,142.78).

Por lo tanto, la cantidad total estimada a ser recuperada por la Cláusula FCA durante el periodo del 1 de julio de 2026 al 30 de septiembre de 2026, es igual a $\$481,251,499.78 + (\$409,142.78) = \$480,842,357$.

El estimado de ventas, en kWh, para los meses de julio, agosto y septiembre de 2026 es 1,401,427,738; 1,364,403,278 y 1,449,478,376, respectivamente.⁶² Por lo tanto, el estimado total de ventas, en kWh, para este periodo es igual a $1,401,427,738 + 1,364,403,278 + 1,449,478,376 = 4,215,309,392\text{kWh}$.⁶³

El factor de la Cláusula FCA se calcula dividiendo la cantidad total estimada a ser recuperada, \$480,842,357, por el estimado total de ventas, en kWh, 4,215,309,392. Por lo tanto, el factor de la Cláusula FCA a entrar en vigor durante el periodo del 1 de julio de 2026 al 30 de septiembre de 2026 es igual a $\$480,842,357 / 4,215,309,392\text{kWh} = \$0.114070/\text{kWh}$. El Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA implementar un factor de la Cláusula FCA igual a \$0.114070/kWh para el periodo del 1 de julio de 2026 al 30 de septiembre de 2026.

$$\text{Cláusula de Ajuste FCA} = \frac{\$480,842,357}{4,215,309,392\text{kWh}}$$

$$\text{Cláusula de Ajuste FCA} = \$0.114070\text{kWh}$$

C. PPCA

De acuerdo con la información provista en la Moción de 24 de junio, el costo estimado de compra de energía para los meses de julio, agosto y septiembre de 2026 es \$64,157,732.75; \$65,974,724.09 y \$64,518,466.27, respectivamente.⁶⁴ El costo estimado asociado al "Customer Battery Energy Sharing Program" ("CBES Program") para los meses de julio,

⁶¹ *Id.*, Archivo "Jul_Sep_2026 Proposed_Factors.xlsx", Tab "Attachment 1", Celdas C8 – C10.

⁶² *Id.*, Celdas C16– C18.

⁶³ *Id.*, Celda C22.

⁶⁴ *Id.*, Tab "Attachment 2", Celdas C8 – C10.




agosto y septiembre de 2026 ascendió a \$2,906,234.07.⁶⁵ Los costos asociados al Programa ASAP para los meses de julio, agosto y septiembre de 2026 son \$530,000.⁶⁶

Por lo tanto, el costo total estimado de compra de energía para el periodo del 1 de julio de 2026 al 30 de septiembre de 2026 es \$64,157,732.75 + \$65,974,724.09 + \$64,518,466.27 + \$2,906,234.07 + \$530,000 = \$198,087,157.18.⁶⁷

El ajuste por concepto reconciliación de costos relacionados a la compra de energía para el periodo del 1 de marzo de 2026 al 31 de mayo de 2026 antes reseñado es igual a \$20,047,073.60. Por lo tanto, la cantidad total estimada a ser recuperada a través de la Cláusula PPCA durante el periodo del 1 de julio de 2026 al 30 de septiembre de 2026, es igual a \$198,087,157.18 + \$20,047,073.60 = \$218,134,230.78.


El estimado de ventas total, en kWh, para los meses de julio, agosto y septiembre de 2026 es 4,215,309,392kWh.⁶⁸

 El factor de la Cláusula PPCA se calcula dividiendo la cantidad total estimada a ser recuperada, \$218,134,230.78 por el estimado total de ventas, en kWh, 4,215,309,392. Por lo tanto, el factor de la Cláusula PPCA a entrar en vigor durante el periodo del 1 de julio de 2026 al 30 de septiembre de 2026 es \$218,134,230.78/4,215,309,392kWh = \$0.051748/kWh.⁶⁹ El Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA implementar un factor de la Cláusula PPCA igual a \$0.051748/kWh para el periodo del 1 de julio de 2026 al 30 de septiembre de 2026.

$$\text{Cláusula Ajuste PPCA} = \frac{\$218,134,230.78}{4,215,309,392\text{kWh}}$$

$$\text{Cláusula Ajuste PPCA} = \$0.051748/\text{kWh}$$

D. FOS

 La Cláusula FOS provee un subsidio a ciertos clientes por los primeros \$30 por barril de combustible, excluyendo gas natural, aplicado a los primeros 500kW de consumo.⁷⁰ El factor correspondiente a la Cláusula FOS se calcula multiplicando el número estimado de barriles por \$30 y dividiendo dicho producto por el estimado total de ventas, en kWh, para el correspondiente periodo.

De acuerdo con los documentos de apoyo contenidos en la Moción de 24 de junio, el número total de barriles equivalentes proyectados para el periodo del 1 de julio de 2026 al 30 de septiembre de 2026 es 6,377,370.⁷¹ Esto incluye los barriles equivalentes de gas natural proyectados para las centrales Costa Sur, San Juan y EcoEléctrica. Las proyecciones de consumo de gas natural, en barriles equivalentes, en las centrales Costa Sur, San Juan y EcoEléctrica para el mismo periodo son 1,248,610;⁷² 866,592⁷³ y 1,194,994,⁷⁴ respectivamente, para un total de 3,310,196 barriles equivalentes. A esto deben añadirse

⁶⁵ *Id.*, Celda C11.

⁶⁶ *Id.*, Celda C12.

⁶⁷ *Id.*, Celda C18.

⁶⁸ *Id.*, Celda C20.

⁶⁹ *Id.*, Celda C22.

⁷⁰ Véase Libro de Tarifas de la Autoridad.

⁷¹ Moción de 24 de junio, Archivo "Jul_Sep_2026 Proposed_Factors_v2.xlsx", Tab "Attachment 3 FCA", Suma Celdas E114 – E116; E117.

⁷² *Id.*, Suma Celdas D89 – D91; D92.

⁷³ *Id.*, Suma Celdas D97 – D99; D100.

⁷⁴ *Id.*, Suma Celdas D49 – D51; D52.



los 727,680⁷⁵ barriles equivalentes (TM Generators y Palo Seco Mobile Packs), para un total de 4,037,876.

El número estimado de barriles, excluyendo el gas natural, para el periodo del 1 de julio de 2026 al 30 de septiembre de 2026 es 6,377,370 - 4,037,876 = 2,339,492.⁷⁶ El estimado de ventas total, en kWh, para los meses de julio, agosto y septiembre de 2026 es 4,215,309,392kWh.⁷⁷ Por lo tanto, el factor de la Cláusula FOS a entrar en vigor durante el periodo del 1 de julio de 2026 al 30 de septiembre de 2026 es 0.016650.⁷⁸ El Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA implementar un factor de la Cláusula FOS igual a \$0.016650/kWh para el periodo del 1 de julio de 2026 al 30 de septiembre de 2026.

$$\text{Cláusula de Ajuste FOS} = \frac{-\$30/\text{BBL} \times 2,339,492\text{BBL}}{4,215,309,392\text{kWh}}$$

$$\text{Cláusula de Ajuste FOS} = \$0.016650/\text{kWh}$$

VII. Resumen de las Cláusulas de Ajuste Anual

Luego de evaluar los documentos presentados por LUMA, el Negociado de Energía **APRUEBA** los siguientes factores anuales a ser implementados como parte de la Tarifa Permanente a partir del 1 de julio de 2026.

Factores Anuales

Cláusula de Ajuste	Factor (\$/kWh)	Fechas de Efectividad
CILTA	0.007386	1 de julio de 2026 - 30 de junio de 2027
SUBA-HH	0.014338	1 de julio de 2026 - 30 de junio de 2027
SUBA-NHH	0.000865	1 de julio de 2026 - 30 de junio de 2027
EE	0.000853	1 de julio de 2026 - 30 de junio de 2027

Los factores anuales entran en vigor el 1 de julio de 2026 y permanecerán vigentes hasta el 30 de junio de 2027.

La Tabla 1 contiene una comparación entre los factores anuales vigentes y los factores anuales aprobados mediante la presente Resolución y Orden.

Tabla 1. Diferencia entre los factores anuales vigentes y los factores aprobados

Cláusula de Ajuste	Factor Vigente (\$/kWh)	Factor Aprobado (\$/kWh)	Diferencia (\$/kWh)
CILTA	0.004417	0.007386	0.002969
SUBA-HH	0.012558	0.014338	0.00178
SUBA-NHH	0.001091	0.000865	(0.000226)
EE	0.000853	0.000853	0
			0.004523

⁷⁵ Id., Suma Celdas D84 - D76.

⁷⁶ Id., Celda E118; Tab "Attachment 1, Celda C26.

⁷⁷ Id., Tab "Attachment 1, Celda C22.

⁷⁸ Id., Celda C27.



VIII. Resumen de las Cláusulas de Ajuste Trimestral

Luego de evaluar los documentos presentados por LUMA, el Negociado de Energía **APRUEBA** los siguientes factores a ser implementados como parte de la Tarifa Permanente de la Autoridad a partir del 1 de julio de 2026.

Cláusula de Ajuste	Factor (\$/kWh)	Fechas de Efectividad
FCA	0.114070	1 de julio de 2026 – 30 de septiembre de 2026
PPCA	0.051748	1 de julio de 2026 – 30 de septiembre de 2026
FOS	0.016650	1 de julio de 2026 – 30 de septiembre de 2026

Estos factores estarán vigentes durante el periodo del 1 de julio de 2026 al 30 de septiembre de 2026 o hasta tanto el Negociado de Energía los modifique. Los Anejos identificados como **Anejo 1, Anejo 2, Anejo 3 y Anejo 4** que forman parte de la presente Resolución y Orden describen la metodología e incluyen el cálculo de cada factor y contienen referencias a la documentación de apoyo.

La Tabla 1 contiene una comparación entre los factores vigentes y los factores aprobados mediante la presente Resolución y Orden. La Tabla 2 contiene el impacto que tienen los factores aprobados mediante la presente Resolución y Orden en la factura de un cliente residencial no subsidiado con un consumo mensual de 800 kWh, en comparación con los factores vigentes durante el periodo anterior.

Tabla 1. Diferencia entre los factores vigentes y los factores aprobados

Cláusula de Ajuste	Factor Vigente (\$/kWh)	Factor Aprobado (\$/kWh)	Diferencia (\$/kWh)
FCA	0.116349	0.114070	(0.002279)
PPCA	0.045575	0.051748	0.006173
		TOTAL	0.003894

Tabla 2. Impacto en la factura de un cliente residencial no subsidiado con consumo de 800 kWh

Tarifa	Consumo (kWh)	abril 2026 - junio 2026		julio 2026 - septiembre 2026		Diferencia		
		Factura (\$)	\$/kWh	Factura (\$)	\$/kWh	Factura (\$)	\$/kWh	%
GRS Residencial	800	\$217.84	\$0.27230	\$228.59	\$0.28574	\$10.75	\$0.01344	4.9%

IX. Conclusión

Examinados los argumentos de LUMA esbozados en su Mociones de 1, 15 y 24 de junio, el Negociado de Energía **CONCEDE** designación y trato confidencial a los archivos en formato Excel presentados de manera confidencial junto a la referida moción. El Negociado de Energía **TOMA CONOCIMIENTO** de que LUMA también presentó una versión pública de los documentos presentados de manera confidencial. La versión pública incluye toda la información y datos contenidos en los documentos confidenciales, sin fórmulas ni referencias. De igual forma, se **CONCEDE** designación y trato confidencial, según solicitado por LUMA y Genera en sus respectivas Mociones de 24 de junio.



El Negociado de Energía también **TOMA CONOCIMIENTO** del Informe de Presupuesto de Combustible presentado por Genera el 16 de junio de 2026, en cumplimiento con la Sección 7.3(f) del GOMA⁷⁹ e imparte su aprobación al mismo.

El Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA implementar, **el 1 de julio de 2026**, los factores anuales y trimestrales, según detallados en la presente Resolución y Orden.


El Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA presentar, **en o antes de las 12:00 p.m. del 15 de septiembre de 2026**, los factores trimestrales propuestos para las Cláusulas FCA, PPCA y FOS que entrarán en vigor el 1 de octubre de 2026, incluyendo las reconciliaciones para los meses de junio, julio y agosto de 2026.

El Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA presentar, en o antes de las **12:00 p.m. de 31 de mayo de 2027**, los factores anuales propuestos para las cláusulas CILTA, SUBA-HH, SUBA-NHH y EE que entrarán en vigor el 1 de julio de 2027, incluyendo las reconciliaciones propuestas para el periodo de 1 de mayo de 2026 a 30 de abril de 2027.


Se **REITERA** que **no se concederán prórrogas** para la presentación de la propuesta de factores debido a la necesidad de este foro de contar con tiempo suficiente para realizar un análisis cuidadoso y exhaustivo de los factores propuestos y emitir una resolución fundamentada. A diferencia de otros procedimientos, en el caso de la aprobación de factores trimestrales, el Negociado de Energía cuenta con un límite de tiempo para evaluar la propuesta de factores y, de ser necesario, cursar requerimientos de información y/o celebrar vistas. Por consiguiente, se **EXHORTA** a LUMA y a Genera a trabajar con la mayor **premura y diligencia** para garantizar el cumplimiento de los términos regulatorios establecidos, asegurando que se respete la integridad y eficiencia de los procesos regulatorios bajo la jurisdicción del Negociado de Energía.

El Negociado de Energía **ADVIERTE** a LUMA que el incumplimiento la presente Resolución y Orden se interpretará como una violación a las órdenes del Negociado de Energía y podrá resultar en la imposición de multas administrativas de hasta doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000) por violación, así como cualquier otra sanción administrativa que el Negociado de Energía entienda necesaria, de conformidad con el Art. 6.36 de la Ley 57-2014, según enmendada.⁸⁰

Notifíquese y publíquese.



Edison Avilés Deliz
Presidente



Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada



Antonio Torres Miranda
Comisionado Asociado

⁷⁹ Puerto Rico Thermal Generation Facilities Operation and Maintenance Agreement ("GOMA", por sus siglas en inglés), suscrito el 24 de enero de 2023 entre la Autoridad, Genera y la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas ("P3").

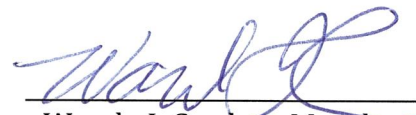
⁸⁰ Conocida como *Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico*, según enmendada ("Ley 57-2014").



CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico el 30 de junio de 2026. La Comisionada Asociada Lillian Mateo Santos no intervino. El Comisionado Asociado Ferdinand Ramos Soegaard disiente con opinión escrita. Certifico además que el 30 de junio de 2026 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución y Orden y he enviado copia a: yahaira.delarosa@us.dlapiper.com; preborders@lumapr.com; margarita.mercado@us.dlapiper.com; regulatory@genera-pr.com; hrivera@jrsp.pr.gov; lrn@roman-negron.com; katuska.bolanos-lugo@us.dlapiper.com; alexis.rivera@prepa.pr.gov; rcruzfranqui@gmlex.net; nzayas@gmlex.net; mvalle@gmlex.net.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 30 de junio de 2026.



Wanda I. Cordero Morales
Secretaria Interina



ANEJO 1

Negociado de Energía

Subsidios Adicionales (Riders)

Vigentes desde el 1 de julio de 2026 al 30 de junio de 2027

Línea Núm.	Descripción	Unidad	Cantidad	Referencia
1	Cálculo de los subsidios adicionales			
2				
3	Costo total estimado del CILT para los meses de julio de 2026 a junio de 2027	\$	\$ 118,154,516.01	[FY2027 Subsidies Forecast.xlsx]SUMMARY!\$O\$19
4	Reconciliación de períodos anteriores:	\$	\$ (3,473,502.26)	[ANNUAL RECONCILIATION - CILT AND SUB RIDERS - MAY 2025 TO APRIL 2026.xlsx] Reconciliation Summary!\$O\$10
5				
6	Estimado de ventas en kWh a minoristas desde julio de 2026 a junio de 2027	kWh	15,526,219,788.18	Load Forecast 2025 Update.xlsx] Monthly 2026 !\$T\$10
7				
8	Ajuste de la Contribución en Lugar de Impuestos (CELI) para julio de 2026 a junio de 2027	\$/kWh	\$ 0.007386	(L3+L4)/L6
9				
10	Costo total estimado de los subsidios de Ayuda para Humanos - meses de julio de 2026 a junio de 2027	\$	\$ 200,676,999.41	[FY2027 Subsidies Forecast.xlsx]SUMMARY!\$O\$23
11	Reconciliación de períodos anteriores:	\$	\$ 21,938,952.81	[ANNUAL RECONCILIATION - CILT AND SUB RIDERS - MAY 2024 TO APRIL 2025.xlsx]Reconciliation Summary!\$O\$18
12				
13	Subsidios - Ayuda para Humanos (SUBA-HH) para julio de 2026 a junio de 2027	\$/kWh	\$ 0.014338	(L10+L11)/L6
14				
15	Costo total estimado de los subsidios de No-Ayuda para Humanos - meses de julio de 2026 a junio de 2027	\$	\$ 10,606,794.54	[FY2027 Subsidies Forecast.xlsx]SUMMARY!\$O\$24
16	Reconciliación de períodos anteriores:	\$	\$ 2,824,700.94	[ANNUAL RECONCILIATION - CILT AND SUB RIDERS - MAY 2024 TO APRIL 2025.xlsx]Reconciliation Summary!\$O\$26
17				
18	Subsidios - No-Ayuda para Humanos (SUBA-NHH) para julio de 2026 a junio de 2027	\$/kWh	\$ 0.000865	(L15+L16)/L6
19				[2027 Revenues Forecast.xlsx]Final Table!\$C\$73
20	Ingreso total estimado de la cláusula EE	\$	\$ 13,243,887.00	[ANNUAL RECONCILIATION - CILT AND SUB RIDERS - MAY 2024 TO APRIL 2025.xlsx]Reconciliation Summary!\$O\$32
21	Reconciliación de períodos anteriores:	\$	\$ -	
22	Cláusula - Eficiencia Energética (EE) para julio 2026 a junio 2027	\$/kWh	\$ 0.000853	(L19+L20)/L6

Subsidios (RIDERS)		Unidad	Año Fiscal 2026
CILTA-Municipios	\$/kWh	\$	0.004417
SUBA-HH - Interés social (Help to Humans)	\$/kWh	\$	0.012558
SUBA-NHH - Otros subsidios (Non-help to Humans)	\$/kWh	\$	0.001091
EE - Eficiencia Energética	\$/kWh	\$	0.000853
Subsidios (RIDERS)			Año Fiscal 2027
CILTA-Municipios	\$/kWh	\$	0.007386
SUBA-HH - Interés social (Help to Humans)	\$/kWh	\$	0.014338
SUBA-NHH - Otros subsidios (Non-help to Humans)	\$/kWh	\$	0.000865
EE - Eficiencia Energética	\$/kWh	\$	0.000853
			Variación
CILTA-Municipios	\$/kWh	\$	0.002969
SUBA-HH - Interés social (Help to Humans)	\$/kWh	\$	0.001780
SUBA-NHH - Otros subsidios (Non-help to Humans)	\$/kWh	\$	(0.000226)
EE - Eficiencia Energética	\$/kWh	\$	0.000000



ANEJO 2

Negociado de Energía

Cláusula de ajuste por compra de combustible (FCA)

Meses julio a septiembre de 2026

Línea Núm.	Descripción	Cantidad	Referencia
1	Cálculo del factor de ajuste del cargo por combustible para los meses de julio a septiembre de 2026		
2	Estimado de costo total de combustible		
3	Julio 2026	\$ 174,126,019.71	Attachment 3 D114
4	Agosto 2026	\$ 161,321,290.89	Attachment 3 D115
5	Septiembre 2026	\$ 159,095,750.81	Attachment 3 D116
6	Diferimiento por interrupciones en entrega de gas natural	\$ (13,291,561.64)	Attachment 3 D116
7	Reconciliación de periodos anteriores		
8	Marzo 2026	\$ (8,922,524.54)	Attachment 4 C13
9	Abril 2026	\$ (7,714,839.88)	Attachment 4 D13
10	Mayo 2026	\$ 16,228,221.65	Attachment 4 E13
11	Estimado de ventas de kWh a minoristas		
12	Julio 2026	1,401,427,738	Attachment 6 D10 x 1000000
13	Agosto 2026	1,364,403,278	Attachment 6 E10 x 1000000
14	Septiembre 2026	1,449,478,376	Attachment 6 F10 x 1000000
15	Totales		
16	Estimado de costo total de combustible	\$ 481,251,499.77	Suma líneas 3 a 6
17	Reconciliación de periodos anteriores	\$ (409,142.78)	Suma Líneas 8 a 10
18	Estimado de ventas minoristas de kWh	4,215,309,392	Suma Líneas 12 a 14
19	Cálculo del factor de ajuste al cargo de combustible		
20	Cláusula de ajuste por compra de combustible, meses julio a septiembre 2026	\$ <u>0.114070</u>	(Línea 16 + Línea 17) / Línea 18
21	Factor de subsidio al combustible		
22	Estimado de total de barriles de petróleo para factor de subsidio al combustible	2,339,492	Attachment 3 FCA E118
23	Factor de subsidio del combustible de \$30/barril (\$/kWh)	\$ <u>0.016650</u>	(30 * Línea 22) / Línea 18



ANEJO 3

Negociado de Energía

Factor de ajuste del cargo por la compra de energía para los meses de julio a septiembre de 2026

Línea Núm.	Descripción	Cantidad	Referencia
1	Cálculo del factor de ajuste del cargo por compra de energía para los meses de julio a septiembre de 2026		
2	Costo total estimado de la compra de energía		
3	Julio 2026	\$ 64,157,732.75	Attachment 3 PPCA D40
4	Agosto 2026	\$ 65,974,724.09	Attachment 3 PPCA D41
5	Septiembre 2026	\$ 64,518,466.27	Attachment 3 PPCA D42
6	Costo total estimado del programa CBES para los meses de julio a septiembre 2026	\$ 2,906,234.07	CBES Program Costs & Forecasts D9
7	Costo total estimado de ASAP para los meses de julio a sept 2025 (Por R&O de 5 de marzo)	\$ 530,000.00	ASAP Implementation Program H8
8	Reconciliación de la compra de energía del periodo anterior		
9	Marzo 2026	\$ 3,948,223.39	Attachment 4 I12
10	Abril 2026	\$ 6,982,653.20	Attachment 4 J12
11	Mayo 2026	\$ 9,116,197.00	Attachment 4 K12
12	Totales		
13	Costo total estimado de la compra de energía	\$ 198,087,157.18	Suma Línea 3 a 7
14	Reconciliación de periodos anteriores	\$ 20,047,073.60	Suma Línea 9 a 11
15	Estimado de ventas minoristas de kWh	4,215,309,392	Attachment 1 Line 17
16	Cálculo del factor de ajuste de la compra de energía		
17	Factor de ajuste del cargo por la compra de energía para los meses de julio a septiembre de 2026	\$ 0.051748	(Línea 13 + Línea 14) / Línea 15



ANEJO 4

Negociado de Energía

Impacto en las facturas para los meses de julio a septiembre 2026

Nivel de voltaje	Abril a Junio 2026			Julio a Septiembre 2026		
	Cláusula ajuste de combustible	Factores de ajuste de compra de energía	Total	Cláusula ajuste de combustible	Factores de ajuste de compra de energía	Total
	\$/kWh			\$/kWh		
Distribución secundaria	0.116349	0.045575	0.161924	0.114070	0.051748	0.165819
Distribucion primaria	0.116349	0.045575	0.161924	0.114070	0.051748	0.165819
Transmisión	0.116349	0.045575	0.161924	0.114070	0.051748	0.165819
Bus Bar	0.116349	0.045575	0.161924	0.114070	0.051748	0.165819
CLÁUSULAS (RIDERS)						
CLT-Municipios			0.004417			0.007386
Subsidios - Ayuda para Humanos			0.012558			0.014338
Subsidios - No-Ayuda para Humanos			0.001091			0.000865
Eficiencia energética (EE)			0.000853			0.000853
Costos Pensión - Cargo volumétrico			0.019191			0.000000
Ajuste Cargo Provisional			0.014931			0.000000

Tarifa y nivel de voltaje	Consumo de energía (kWh)	Abril a Junio 2026		Julio a Septiembre 2026		Variación		
		Factura (\$)	\$/kWh	Factura (\$)	\$/kWh	Factura (\$)	\$/kWh	%
GRS - Residencial	800	\$217.84	\$0.27230	\$228.59	\$0.28574	\$10.75	\$0.01344	4.9%
GSS - Secundaria pequeño comercial, industrial	1,200	\$364.35	\$0.30363	\$371.82	\$0.30985	\$7.47	\$0.00623	2.1%
GSP - Primaria comercial mediano industrial 250kVA	91,800	\$26,133.51	\$0.28468	\$28,291.95	\$0.30819	\$2,158.44	\$0.02351	8.3%
GST - Transmisión Comercial grande, Industrial 1,500 kVA	550,800	\$150,103.96	\$0.27252	\$147,717.00	\$0.26819	-\$2,386.96	-\$0.00433	-1.6%



GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

IN RE: TARIFA PERMANENTE DE LA
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO

CASO NÚM.: NEPR-MI-2020-0001

ASUNTO: Determinación sobre los Factores de las Cláusulas de Ajuste Anual para el periodo de julio 2026 a junio 2027 y sobre los Factores de las Cláusulas de Ajuste Trimestral para el periodo de julio - septiembre 2026.

VOTO DISIDENTE DEL COMISIONADO FERDINAND RAMOS SOEGAARD

Si bien comparto plenamente el principio de que los clientes del sistema eléctrico no deben asumir costos de combustible que no les corresponden, en esta ocasión no puedo respaldar el diferimiento de los \$13.29 millones correspondientes a esta reconciliación por concepto de los *fuel vessel swaps* durante los tres meses analizados.

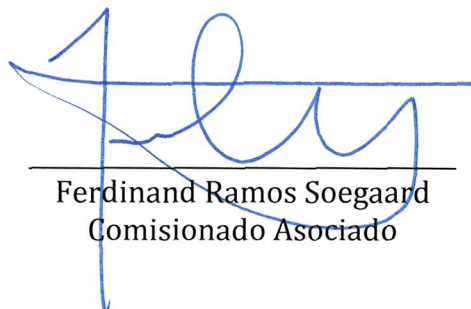
Es de conocimiento público que el sistema eléctrico enfrenta una situación crítica de flujo de efectivo que está afectando su operación y, particularmente, la capacidad de cumplir oportunamente con los pagos a sus suplidores. En una reconciliación anterior ya se autorizó el diferimiento de aproximadamente \$50 millones por esta misma controversia, lo que agravó aún más la liquidez del sistema. A la fecha, esa disputa continúa sin resolverse, mientras que New Fortress ya recibió el pago de las facturas correspondientes.

El impacto inmediato de incluir estos \$13 millones en la presente reconciliación para los consumidores es relativamente limitado. Representa aproximadamente \$0.00308 por kWh, lo que equivale a cerca de \$2.46 para una factura residencial promedio de 800 kWh. En contraste, continuar reteniendo esos fondos priva al sistema de recursos que necesita para sostener sus operaciones y atender sus obligaciones financieras.

Además, la controversia sobre estas cuantías —que ya ascienden a aproximadamente \$63 millones entre el diferimiento anterior y el propuesto ahora— está fuera del control del Negociado. Existe la posibilidad de que, al concluir el proceso, PREPA no prevalezca en su reclamación. De ser ese el resultado, la totalidad de los fondos tendría que recuperarse posteriormente de los clientes, lo que podría provocar un aumento mucho más significativo y repentino en el factor de combustible, estimado en alrededor de \$0.015 por kWh durante un trimestre, equivalente a aproximadamente \$12 para una factura promedio de 800 kWh.

Entiendo que diferir estos \$13.29 millones puede parecer la alternativa más favorable para el consumidor en el corto plazo. Sin embargo, considero que esa percepción no refleja el efecto completo de la medida. Un diferimiento adicional profundiza los problemas de liquidez del sistema y aumenta el riesgo de que, si la controversia se resuelve adversamente para PREPA, los consumidores enfrenten posteriormente un ajuste mucho más oneroso.

Por estas razones, respetuosamente, no estoy de acuerdo con aprobar el diferimiento de \$13.29 millones en esta reconciliación.


Ferdinand Ramos Soegaard
Comisionado Asociado

